

Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.473, promovido por don Javier Gómez Gómez, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 24 de diciembre de 1987 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en los autos del que los que el presente rollo dimana, cuya Sentencia confirmamos.

No hacemos mención alguna de las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**21079** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.460, promovido contra este Departamento por don Ildefonso García Sánchez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.460, promovido por don Ildefonso García Sánchez, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de diciembre de 1987, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**21080** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.812, promovido contra este Departamento por don Francisco Manzano Herrera.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.812, promovido por don Francisco Manzano Herrera, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor.

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de mayo de 1986, con revocación de la misma y desestimación del recurso contencioso-administrativo en que recayó, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario General de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**21081** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2224/1986, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Bas Santacruz.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2224/1986, promovido por don Andrés Bas Santacruz, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Bas Santacruz, contra las resoluciones dictadas en fechas 21 de noviembre de 1984 por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo imponiendo al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses por la supuesta comisión de una falta grave del artículo 66-3-b) de no asistencia o no permanencia injustificada en el puesto de trabajo) y la de fecha 8 de enero de 1986 del Ministerio de Sanidad que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**21082** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.472, promovido contra este Departamento por don Antonio-Fermin Martín Sánchez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.472, promovido por don Antonio-Fermin Martín Sánchez, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 1261/1988, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada (Ministerio de Sanidad y Consumo), frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 22 de enero de 1988, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**21083** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.445, promovido contra este Departamento por doña Josefa Pérez Parra.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.445, promovido por doña Josefa Pérez Parra, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 22 de enero de 1988 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en los autos del que los que el presente rollo dimana, cuya Sentencia confirmamos.

No hacemos mención alguna de las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**21084** RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Hidatidosis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 4 de junio de 1990, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y la excelentísima señora Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, en materia de Prevención y Control de Hidatidosis que figura como Anexo de esta Resolución.

- Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE LA HIDATIDOSIS**

En Barcelona, a 4 de junio de 1990.

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

La Excmo. Sra. doña Ana María Cortés Navarro, Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en representación de la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 1990, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

**EXPONEN**

I. Que la Diputación General de Aragón ha elaborado un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Salud Pública.

II. Que en el desarrollo de las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, y dado el carácter prioritario que la Diputación General de Aragón atribuye a la lucha contra la referida zoonosis, ambas partes, conscientes de la importancia que la adecuada ejecución del referido Programa puede revertir para la salud de la población, suscriben el presente Convenio ajustado a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 y a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Diputación General de Aragón la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en Aragón, que se contiene en el anexo, previsto para los años 1990, 1991 y 1992.

Segunda.—La Diputación General de Aragón se compromete:

a) A la ejecución del Programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a Aragón. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión del día 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios de la Diputación General de Aragón cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del programa.

b) Abonar el importe de las dosis de praziquantel necesarias para la ejecución del programa, hasta un máximo de 606.000 dosis para 1990, 1.175.000 dosis para 1991 y 1.175.000 dosis para 1992.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a Aragón para observación de la ejecución del Programa «in situ» y asesoramiento.

d) El pago de los gastos de desplazamiento de Técnicos relacionados con el Programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

Cuarta.—En el año 1990 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará la cantidad de 19.380.000 pesetas, distribuidas en las siguientes partidas:

— Para la adquisición de hasta un máximo de 606.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo, por dosis: 18.180.000 pesetas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Los gastos anteriores se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 227.07.

Quinta.—En los años 1991 y 1992 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguientes gastos:

**AÑO 1991**

— Para la adquisición de hasta un máximo de 1.175.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 35.250.000 pesetas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

**AÑO 1992**

— Para la adquisición de hasta un máximo de 1.175.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 35.250.000 pesetas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

Sexta.—La Autoridad competente de la Diputación General de Aragón remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes a la Diputación General de Aragón.

Séptima.—Al presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa y cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1992, no le será de aplicación la legislación de Contratos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º 4 del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de dicho precepto.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. Lugar y fecha «ut supra».—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, Ana María Cortés Navarro.